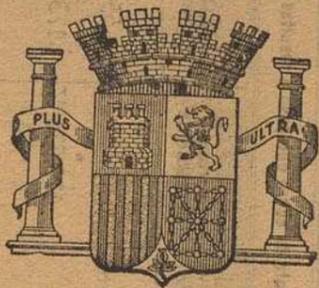




Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANZADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de armarios sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Junta provincial de Beneficencia

Núm. 167

Tramitándose por esta Corporación expediente de investigación en cumplimiento de orden de la Dirección general de Administración y como consecuencia de la solicitud deducida por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Priego en suplica de que se le confiera al mismo el Patronazgo y administración del Hospital de San Juan de Dios instituido en dicha ciudad, se advierte a los representantes e interesados en los beneficios de dicha Institución que con arreglo a lo que preceptúa la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1899, para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, se encuentra de manifiesto dicho expediente, por término de quince días en la Secretaría de esta Junta provincial, sita en el Gobierno civil, para que puedan alegar lo que a su derecho convenga en orden a merita petición.

Córdoba 12 de Enero de 1932.—El Secretario-Administrador, Joaquín de Pablo-Blanco.—V.º B.º: El Gobernador-Presidente, Eduardo Valera.

Núm. 178

Incoado ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por el Excelentísimo señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta capital expediente a fin de anmentar a doscientas pesetas el importe de los dotes de cien pesetas que para contraer matrimonio a doncellas pobres, huérfanas y naturales de Pedroche se conceden con cargo a la Obra pía fundada en dicha villa por don Simón de Obejo Valera, se advierte a los representantes e interesados en los beneficios de dicha fundación y con arreglo a lo que preceptúa el artículo 68 en relación con la regla 1.ª del 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se encuentra de manifiesto dicho expediente, por término de quince días en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno civil para que puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Córdoba 14 de Enero de 1932.—El Secretario-Administrador, Joaquín de Pablo-Blanco.—V.º B.º: El Gobernador-Presidente, Eduardo Valera.

Circular número 230

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en su telegrama de ayer me dice lo que sigue:

Viene observando este Ministerio que la mayoría de las peticiones y reclamaciones que se dirigen al mismo tanto por escrito como por telégrafo

lo son directamente; es obligado pues, remitir o transcribir dichas peticiones o reclamaciones a ese Gobierno para que informe acerca de ellas produciendo un trabajo innecesario y entorpeciendo el despacho de todos los asuntos. Para evitarlo prevenga V. F. por medio del BOLETIN OFICIAL de esa provincia que las autoridades y Corporaciones dependientes de la suya y los particulares deberán comunicarse con este Ministerio por conducto de ese Gobierno y V. E. cuidará de informar lo procedente. Las peticiones y reclamaciones que continúen recibiendo serán vistas cuando no perjudiquen al servicio normal.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 16 de Enero de 1932.—El Gobernador, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Circular número 233

Aunque las instrucciones dictadas para impedir el hurto de aceitunas prohíben la rebusca como medida principal para evitarlo, teniendo en cuenta la situación actual de la clase proletaria que en parte podría remediarse autorizándola, se modifica aquel acuerdo sobre las siguientes bases:

1.º Son condiciones indispensables para autorizar la rebusca, las de que esté terminada por completo la cogida en los respectivos términos

municipales y el previo consentimiento de los propietarios o labradores, de quienes recabará el Alcalde este permiso, bien entendido que tendrán preferencia para adquirirla si así lo deseasen, al precio que rija en cada localidad.

2.º No se admitirá en los molinos la aceituna que no vaya con la guía correspondiente, en la que se especifique el nombre del que la portea, fábrica a que se destina y número de kilogramos; guía que será facilitada a la entrada del pueblo, cuando el molino esté enclavado en él o en sus inmediaciones, no precisando de ella cuando se encuentre distanciado y en todo caso ha de conducirse a ellos directamente desde la finca.

3.º Se vigilará muy estrechamente no salga personal del pueblo conduciendo aceituna, para evitar se presente después como procedente de rebusca.

4.º Cualquier persona sorprendida cogiendo aceituna fuera de los límites del término municipal o se compruebe lo ha efectuado, será castigada con la máxima sanción.

5.º Queda encomendada a la Guardia civil, la vigilancia y comprobación, caso de alguna denuncia y a los Alcaldes respectivos el más exacto cumplimiento de estas disposiciones.

Córdoba 16 de Enero de 1932.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

PARTE SEGUNDA.--Cuenta del Presupuesto de Gastos

CAPÍTULOS	Presupuesto ordinario		Aumentos durante el ejercicio				TOTAL GENERAL			Anulaciones durante el ejercicio				Presupuesto liquidado		Pagado durante el ejercicio		Pendiente de pago que pasa a resultas		TOTAL	
	Por transferencias	Por suplementos de crédito	Por créditos extraordinarios	TOTAL	Por transferencias	Por exceso de los gastos calculados	Por otros conceptos	TOTAL	Presupuesto liquidado	Pagado durante el ejercicio	Obligaciones reconocidas y no satisfechas	Créditos con carácter permanente	TOTAL								
													Por transferencias	Por exceso de los gastos calculados	Por otros conceptos	TOTAL					
1.º Obligaciones generales.....	304.290'80			78.064'90	56.000'	23.181'18		79.181'18	303.174'52	224.456'35	78.718'17		78.718'17	224.456'35	78.718'17		78.718'17		78.718'17		
2.º Representación provincial..	31.300'			8.000'		2.360'83		2.360'83	36.939'17	34.509'41	2.429'76		2.429'76		2.429'76		2.429'76		2.429'76		
3.º Vigilancia y seguridad.....	125.000'				125.000'			125.000'					125.000'							17.693'89	
4.º Bienes provinciales.....	47.000'				47.000'			47.000'					47.000'							460'42	
5.º Gastos de recaudación.....	543.100'			17.015'95	71.575'	10.254'31		81.829'51	478.286'44	477.826'02	460'42		460'42							17.693'89	
6.º Personal y material.....	10.000'				6.000'	4.000'		10.000'					10.000'							460'42	
7.º Salubridad e higiene.....	1.962.857'90			474.179'72	242.259'66	130.011'16		372.270'82	2.064.766'80	1.851.324'24	213.442'56		213.442'56							213.442'56	
8.º Beneficencia.....	6.600'				6.600'			6.600'					6.600'								4.677'38
9.º Asistencia social.....	347.958'39			16.325'	211.023'29	7.668'86		218.692'15	145.591'24	140.913'86	4.677'38		4.677'38							4.677'38	
10. Instrucción pública.....	1.852.500'42			310.478'90	219.800'	35.693'61		313.742'40	1.879.524'25	623.177'55	17.915'05		17.915'05							1.256.346'70	
11. Obras públicas y edificios provinciales.																					
12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.																					
13. Montes y pesca.....	23.000'				20.000'			20.000'					20.000'							750'	
14. Agricultura y ganadería.....	228.400'				3.000'	1.736'10		4.736'10	2.500'	1.750'	750'		750'							122.400'	
15. Crédito provincial.....																					
16. Mancomunidades interprovinciales.	161.989'55			58.593'48		4.500'		124.489'55	91.593'48	34.474'50	57.118'98		57.118'98							57.118'98	
17. Devoluciones interprovinciales.	13.392'53			11.000'		447'55		447'55	23.945'08	23.945'08											
18. Imprevistos.....																					
19. Resultados.....																					
Presupuesto ordinario.....	5.657.389'69			973.657'95	973.657'95	221.534'75		1.377.931'04	5.283.403'93	3.529.366'07	458.487'23		458.487'23							1.754.037'86	
Resultas incorporadas al mismo.	6.981.893'92							1.378.395'08	5.603.498'84	109.511'56	5.493.987'28		5.493.987'28							5.493.987'28	
Presupuesto ordinario refundido	12.639.283'61			973.657'95	973.657'95	221.534'75		2.756.326'12	10.886.902'77	3.638.877'63	5.952.474'51		5.952.474'51							7.248.025'14	
Presupuesto extraordinario (A).	2.025.000'								2.025.000'	249.593'20				2.025.000'						1.775.406'80	
Resultas incorporadas al mismo	403.357'55								403.357'55	403.357'55				403.357'55							
Presupuesto extraordinario (A) refundido..	2.428.357'55								2.428.357'55	652.950'75				2.428.357'55						1.775.406'80	
TOTAL GENERAL.....	15.067.641'16			973.657'95	973.657'95	221.534'75		2.756.326'12	13.315.260'32	4.291.828'38	5.952.474'51		5.952.474'51							9.023.431'94	

PAPTE TERCERA.--Balance

RESUMEN	Presupuesto ordinario		Presupuesto extraordinario A		TOTAL		TOTAL GENERAL
	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	
Existencia en caja el 31 de Diciembre de 1928.....	846.119'43	1.418.202'35			846.119'43	1.418.202'35	2.264.321'78
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio económico de 1929.	2.517.938'91	891.119'49	255.693'20	397.257'55	2.773.632'11	1.288.377'04	4.062.009'15
TOTAL.....	3.364.058'34	2.309.321'84	255.693'20	397.257'55	3.619.751'54	2.706.579'39	6.326.330'93
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo.....	3.529.366'07	109.511'56	255.693'20	397.257'55	3.785.059'27	506.769'11	4.291.828'38
Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1929.....	165.307'73	2.199.810'28			165.307'73	2.199.810'28	2.034.502'55

Córdoba 7 de Abril de 1930.—El Presidente, Miguel Cañas.—Rubricado.—Es copia. Don Rafael Gómez Dueñas, Interventor de la de la Extma. Diputación provincial de Córdoba.

CERTIFICO: Que la precedente Cuenta está conforme con los documentos justificativos que comprueban las cuentas del Depositario, con las actas de arqueo y con las relaciones que se acompañan.—Córdoba 7 de Abril de 1930.—Rafael Gómez.—Rubricado.

Diputación Provincial

DE
Córdoba
—:—
INTERVENCION
—:—

Núm. 110

Publicadas de conformidad con lo determinado en el artículo 297 y concordantes del vigente libro segundo del Estatuto provincial, las cuentas de esta Excma. Diputación correspondientes al ejercicio de 1929, que quedan expuestas al público en las Oficinas de Secretaría con sus originales, se anuncia para que hasta tanto que la Corporación se reuna nuevamente, puedan los Ayuntamientos, Corporaciones, Asociaciones y en general los habitantes de la provincia, formular contra las mismas cuantas reclamaciones y protestas estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados.

Córdoba 11 de Enero de 1932.—El Presidente, José GUERRA LOZANO.

Instituto Local de 2.^a Enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo

Núm. 218

CONCURSO

Hallándose vacante en este Centro la plaza de Ayudante de Caligrafía, Mecanografía, Dibujo y Taquigrafía, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la Dirección del Instituto, previamente autorizada por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, abre el oportuno concurso para la provisión de la referida plaza, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 11 de la Real Orden de 3 de Septiembre de 1928.

Los aspirantes presentarán sus instancias y documentos que acrediten su capacidad en la Secretaría de este Instituto en el plazo de 20 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Peñarroya-Pueblonuevo 15 de Enero de 1932.—El Director, Luis Grandía.

Jefatura de Obras Públicas de Córdoba

Núm. 168

Don Práxedes M. Cruz y Roldán, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos y Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: Que el último permiso para circulación en prueba de vehículos con motor mecánico concedido por esta Jefatura durante el último semestre de 1931 es el señalado con el número 100.115.

Lo que en cumplimiento de lo esta-

tuido, en el artículo 185 apartado B) del Reglamento de 17 de Julio de 1928 se publica en este periódico oficial para conocimiento general del público y a fin de que las autoridades competentes no consientan la circulación por la vía pública de dichos vehículos, ostentando placas de prueba inferior al expresado 100.115.

Toda denuncia formulada contra los constructores o vendedores de vehículos mecánicos por circular en ellos ostentando placas de prueba sin haber cumplido las prescripciones legales, será castigada con las multas señaladas en las disposiciones vigentes.

Asímismo hago saber que el número de matrícula ordinaria de vehículos con motor mecánico quedó en 31 de Diciembre del año último en el 4.853; de conductores de primera clase en el número 972 y el de segunda 5.414.

Córdoba 4 de Enero de 1932.—Práxedes M. Cruz.

Audiencia Provincial

DE
Córdoba

—:—
ANUNCIO OFICIAL

Núm. 179

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Juan Arroyo Arroyo contra acuerdo de la Alcaldía de Montoro fecha 5 de Diciembre último por el que decretó la cesantía del recurrente en el cargo de Guardia municipal diurno; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 13 de Enero de 1932.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 217

Transcurrido con exceso el plazo fijado por el Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco para la reclamación de reses mostrencas, sin que lo hayan sido la burra rucia clara, once años, uno veinte y cinco metros alzada, hierro Fénix V-1 cadera izquierda; otra burra rucia muy oscura, año y medio, uno veinte y cinco metros alzada, extremidades anteriores muy claras, y otra burra rucha rucia muy oscura, año y medio, 1'22 metros, sin hierro aparente, se anuncia su enagenación en subasta pública bajo el tipo de trescientas diez pesetas en que pericialmente han sido justipreciados, cuyo

acto tendrá efecto a las doce horas del lunes veinte y cinco del actual por pujas a la llana en el despacho oficial de esta Alcaldía, formulándose las proposiciones en el transcurso de quince minutos que al efecto se señala, transcurridos los cuales se adjudicará el remate al que resulte mejor postor, debiendo estos para interesarse en el acto exhibir su cédula personal y depositar previamente en la Mesa de la Alcaldía la cantidad de cien pesetas la cual será devuelta en el acto a los proponentes, quedando obligado el rematante a entregar la diferencia que exista entre el depósito constituido y el importe en que se le adjudiquen las caballerías tan pronto como termine la subasta, así como a abonar los gastos de inserción del presente edicto y reintegrar el papel invertido en el expediente respectivo.

Córdoba catorce de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Francisco de la Cruz.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 130

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se cita llama y emplaza a Antonio Teodoro Sánchez Tobaruela, de cuarenta y un años de edad, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Linares, calle P. Sanz, número veinte y siete, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Hinojosa del Duque, en término de diez días, a fin de serle notificado el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria en sumario que contra el mismo se instruye con el número ciento cincuenta de mil novecientos veinticuatro, por uso de nombre supuesto, apercibiéndole de que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego a todas las autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial procedan a la busca y detención del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en el depósito municipal de esta ciudad, por estar decretada la prisión del mismo en expresado sumario.

Dado en Hinojosa del Duque a tres de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Ignacio de Larra.—El Secretario Judicial, Salvador de la Cámara.

Núm. 144

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En méritos del sumario que instruyo por robo con el número 137 del año de 1931, ruego a todas las auto-

ridades y encargo a los individuos de policía judicial procedan a la busca y rescate del metálico y efectos que al final se expresan, los cuales fueron sustraídos de la casa calle Nalara, número 19, de esta ciudad, propiedad de Bartolomé Gómez Ramírez, poniendo dichos efectos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado así como detenidos en el Depósito municipal de esta ciudad al autor o autores de la sustracción.

Metálico y efectos sustraídos
Trescientas cincuenta pesetas en billetes de cincuenta pesetas.

Quinientas pesetas en diferentes billetes, cuya clase se desconoce.

Unas alforjas de lana, remendadas con lona.

Cuatro quesos de oveja, de dos libras de peso cada uno.

Dado en Hinojosa del Duque a 3 de Enero de 1932.—El Juez de Instrucción, Ignacio de Larra.—El Secretario, Salvador de la Cámara.

POZOBLANCO

Núm. 145

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al que se crea dueño de la yegua que al final se reseñará, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado a justificarlo, cuya caballería se encuentra intervenida en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 159 del pasado año, por hurto de caballerías.

Dado en Pozoblanco a 7 de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Gregorio Prados.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

Reseña

Yegua de 13 años, 1'52 de alzada, alazana, lucero cordón corrido, lunar blanco entre ollares, bebe en blanco, blancos en la crinera, dorso y cinchera, cicatriz parte anterior interna carpo izquierdo, calzada de los pies y en el muslo derecho el hierro del Fénix Agrícola con el número confuso.

POSADAS

Núm. 139

La persona o personas que se crean dueños de una yegua blanca de diez a doce años, de 1'52 metros de alzada, con un hierro, al parecer en la tabla derecha del cuello y otro en la nalga izquierda, que por tener mucho pelo no se distinguen, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas, con objeto de recibirles declaración e instruirles del contenido del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 251 del año 1931, por intervención de dicho sumario.

Posadas 23 de Diciembre de 1931.—El Juez de Instrucción Rafael del Río.

IMP DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO